



D. CÉSAR TRILLO GUARDIA, Presidente de la Federación de Comunidades de Regantes de la Cuenca del Ebro (FEREBRO), con domicilio en Avda. de América, número 1, 1ª planta de Zaragoza, COMPARECE dentro del plazo de información pública y formula a la Consulta Pública previa para la elaboración del anteproyecto de Ley de Protección y Modernización de la Agricultura Familiar y del Patrimonio Agrario de Aragón, los siguientes COMENTARIOS, SUGERENCIAS, ALEGACIONES:

Cuestiones previas.-

1. No se entiende una ley tan amplia que abarque cuestiones tan diferenciadas. Las sugerencias para una mayor eficacia sería abordar por un lado la agricultura familiar, por otro lado la concentración parcelaria y por último la modernización y explotación de regadíos eficientes.
2. Estamos en la fase de consulta pública previa para la elaboración del anteproyecto de Ley de Protección y Modernización de la Agricultura Familiar y del Patrimonio Agrario de Aragón, pero no hay más información sobre el proceso que se va a seguir. Se solicita la participación del colectivo regante en las mesas en las que se trabaje todo tipo cuestiones relacionadas con cualquiera de las normas emanadas de esta consulta.

1.-De la agricultura familiar:

-Nos parece importante definir el concepto de renta agraria, ya que a nivel fiscal se puede interpretar de muchas maneras, tanto en estimación objetiva y directa. Es fundamental saber que rendimiento se tiene en cuenta en cada caso para la determinación de la renta agraria y saber cómo va a afectar en cada sistema regable.

Además de la determinación de la renta agraria está el tema analítico, es decir, no es lo mismo una explotación familiar en las zonas del Jalón que en las zonas de Bardenas, Canal Imperial de Aragón, Riegos del Alto Aragón o en Aragón y Cataluña, hay diferencias de orientación productiva, de renta, tamaño, etc. Hay un instrumento normativo que es el censo de agricultores y ganaderos de Aragón, de inscripción voluntaria, que puede proporcionar información suficiente para que pueda ajustarse el concepto de agricultura familiar a cada una de las realidades de los territorios, teniendo en cuenta la definición de conceptos que contempla.

-En el tema que se plantea para la compensación de la renta agraria proponemos introducir algún coeficiente o poner en valor el esfuerzo que hacen los grandes sistemas de regadío en temas de tecnificación, desarrollo e innovación para hacer un uso más eficiente del recurso y control de la contaminación difusa.

-Por último, y con independencia de la fórmula que se elija, tienen que ser explotaciones viables.



2.- Regadíos eficientes: de la gestión y control del uso del agua; de la financiación y ordenación de actuaciones de creación y modernización de regadíos.

-El ámbito geográfico del valle medio del Ebro se caracteriza por una aridez extrema y la población rural y la comunidad agraria se ha sustentado fundamentalmente en la creación de grandes sistemas de regadío y en los ejes de huertas tradicionales del Ebro, Gallego, Cinca y Jalón sería conveniente que se promoviera el almacenamiento del agua para tener disponibilidad de la misma para que dichos sistemas y huertas sean viables, fomentar el regadío tradicional, la modernización de regadíos y creación de nuevos regadíos (donde sea viable) en aras de garantizar la alimentación, potenciando la agricultura en Aragón.

-La Ley reguladora no invada competencias estatales y respete la normativa reguladora del Derecho de Aguas en lo que se refiere a las comunidades de regantes y que se respeten las competencias y atribuciones de esas comunidades de usuarios en lo relativo al regadío, que tienen atribuidas por mandato legal y que deben desarrollar con la autonomía que en ellas se les reconoce, en el TRLA se habla expresamente de policía, administración y distribución de las aguas. También deberá respetar esta Ley lo dispuesto en las Ordenanzas y en los Estatutos de las comunidades de regantes, de las Comunidades Generales y de las Juntas Centrales y mantener la pervivencia de estas comunidades consuetudinarias que pueden colaborar en la gestión, dentro de sus facultades, con la administración hidráulica estatal (Confederaciones) y con las comunidades autónomas en lo que sea materia de su competencia, manteniendo las facultades que tienen las comunidades de regantes como la ejecución subsidiaria, la vía de apremio, realización de obras e instalaciones, resolución de conflictos de atribuciones, mantenimiento de sus órganos de gobierno, jurados de riegos, vía de recursos, etc.

-Recoger en el documento que cualquier transferencia de competencias sea siempre entre el Organismo de Cuenca y las comunidades de regantes (encomiendas de gestión). Cualquier transferencia de competencias sea siempre en favor de las comunidades de regantes como entidades subordinadas a la supervisión de la CHE para preservar el concepto de Unidad de Cuenca, pilar fundamental que siempre ha defendido la Federación de Regantes del Ebro.

-Algunas cuestiones rozan la invasión de competencias como es el control del uso del agua. Las concesiones son títulos de aprovechamiento y quien controla el agua es la CHE, las resoluciones de las comunidades de regantes se recurren en alzada ante la CHE. No se pueden amparar en que el Estatuto de Autonomía de Aragón establece competencias autonómicas exclusivas sobre agricultura, infraestructuras agrarias, regadíos, y sobre usos y aprovechamientos agrarios del agua, para arrogarse competencias en materia de gestión y control de uso del agua en los regadíos. Ello supone invadir las competencias de la CHE porque son aguas intercomunitarias y hay sistemas (Bardenas, Canal Imperial de Aragón, Lodosa, Aragón y Cataluña, Tauste) que son territorios compartidos entre diversas comunidades autónomas. Las aguas intercomunitarias son competencia exclusiva del Estado y es el Estado el que debe gestionar estos temas, cualquier delegación o encomienda en las autonomías sería una deslegalización. Por todo ello, instamos a la defensa del Principio de Unidad de Cuenca y de unidad de gestión de los sistemas hidráulicos (principios rectores de la política hidráulica) y a la aplicación de la Constitución en el modelo de gestión para las



cuenas intercomunitarias, que no puede ser transferido a las Comunidades Autónomas, como ha puesto de manifiesto el Tribunal Constitucional en sentencias como la 110/2011 de 22 de junio de 2011 sobre determinados preceptos del Estatuto de Autonomía de Aragón en materia de aguas.

-Deben desaparecer del documento las palabras “gestión y control” porque no pueden gestionar ni lo que son las comunidades de regantes ni la aplicación en parcela, pueden poner medidas o condiciones pero no llevar la gestión. En lugar de gestión y control, proponemos “velar por el uso eficiente del agua”, la comunidad autónoma puede incentivar el uso eficiente del agua tanto en parcelas como en comunidades, pero nunca gestionar ni controlar.

-La comunidad autónoma dispone de suficientes instrumentos legales para controlar la gestión del agua a su a su nivel (vía fondos FEAGA/FEADER) y no tiene que invadir competencias. Respecto a las competencias de las Confederaciones en el Plan Hidrológico se está hablando de cooperación, coordinación entre administraciones. La coordinación es necesaria y las comunidades de regantes pueden prestar más servicios porque va a haber indicadores planteados a través de la reforma de la PAC y del PHCE que solo se pueden conseguir a escala general y no a nivel explotación como son los índices de explotación.

-Hay que potenciar las comunidades de regantes, a través de la cooperación y la innovación, que por otra parte es un objetivo transversal de la PAC, que pueden apoyar, sin invadir competencias, en la gestión de los expedientes PAC, en la condicionalidad reforzada.

-Reforzar la idea plasmada en el documento de avanzar en una gobernanza del agua integral aprovechando la capacidad de gestión de las comunidades de regantes. Consideramos que la manera de poder controlar la contaminación difusa parte de una correcta administración del agua y de la fertilización, y eso solo se puede hacer desde las comunidades de regantes, las cuales ya están prestando servicios de alerta, gestión, formación dedicada a minimizar la contaminación y presentar propuestas avanzadas.

-Aclarar en el apartado que recoge el documento relativo a la contaminación difusa que procede de los retornos de los sistemas de regadío, y también de superficies de cultivo de secano cuyas escorrentías superficiales producidas por lluvia van a parar a los cauces de salida de las Comunidades que lo son de "usuarios", ya que hay otros usos (industriales, abastecimientos) que también producen la contaminación difusa, y que no aparecen mencionados, y debería figurar esos otros usos en aras a “no culpabilizar” en exclusiva al regadío. Además, de incentivar el uso eficiente y la modernización de regadíos para reducir la contaminación difusa e incluir que la administración dote de medios económicos (financiación y ayudas técnicas) a las comunidades de regantes para que puedan realizar el control de la contaminación difusa aprovechando la capacidad de gestión de las mismas.

-Mantener el régimen económico financiero de la Ley de Aguas (cánones y tarifas) sin nuevas cargas impositivas.



-Incrementar medidas para paliar los daños producidos por las riadas que en Aragón son muy gravosas y no aparece nada a lo largo del texto, en todo caso no es un tema que afecte exclusivamente a los municipios perjudicados (ayuntamientos).

-En la futura Ley se va a potenciar la financiación privada, lo que supone que la que se va a encargar del proyecto, de la financiación y de todas las tramitaciones, incluso va a ser órgano de contratación, es la comunidad de regantes que va a ser la beneficiaria de la obras. Si la financiación privada para nuevas transformaciones, en los sistemas de interés general del Estado, no es la de Reforma y Desarrollo Agrario en la que comparten inversiones la Administración Agraria y la Hidráulica, será la Comunidad que se acoja a otro tipo de financiación privada, subvencionada o no, la que asuma todos los riesgos de la inversión, sin repercusión alguna en el resto de usuarios del sistema: no beneficiarios, al igual que ocurre en las modernizaciones de regadío.

-El documento señala que no se van a realizar grandes extensiones del regadío, y esto va en contra de Aragón, tenemos suficiente terreno para poder hacerlas aunque en este momento no se puedan realizar. Proponemos que no figure en el documento. Si cambian las condiciones pueden realizarse otros grandes sistemas de regadío, una vez finalizados los que están pendientes, siempre y cuando se incremente la disponibilidad de agua regulando los ríos o incrementando la regulación.

-Hacer referencia y potenciar la reserva estratégica hídrica de 6.550 hectómetros cúbicos que se recoge en el Estatuto de Autonomía de Aragón y el derecho de los aragoneses a un desarrollo sostenible, (art 19 Ley Orgánica 5/2007).

-Reforzar la idea de clarificar las competencias de la administración autonómica con relación a la financiación de las obras de regadío, tanto en el ámbito de la modernización como en el de creación, y su posibilidad de ser ente expropiante. Las comunidades de regantes serán las beneficiarias, tal y como se dice expresamente en el texto sometido a consulta pública, y también serán promotoras, por lo que habría que definir más todo el proceso, cada una de fases del mismo y las competencias de la administración autonómica en el mismo. Según quien sea la Administración que apruebe los proyectos de obra y su papel en la financiación, habrán de resultar las competencias en materia de expropiación forzosa o de imposición de servidumbres, en todo caso debe quedar claro quién las debe ejercer y declarar las obras de utilidad pública porque los terrenos no siempre se pueden adquirir por mutuo acuerdo.

-Clarificar el órgano sustantivo y ambiental en los expedientes ambientales que afectan a los regadíos de la Comunidad Autónoma, agilizando las declaraciones de impacto ambiental y evitando el conflicto de intereses.

3.- En el ámbito de la concentración parcelaria.

-Consideramos correcto que la plusvalía que genera el agua en la zona se redistribuya, y que el handicap que supone la declaración de ZEPAs u otras figuras de protección, así como infraestructuras que "parten" el territorio (canales, autovías, líneas férreas...) se supere con criterios equitativos, desde la perspectiva de



que no se concentran fincas sino derechos (explotaciones) y que priman los cultivadores directos, explotaciones prioritarias y agricultores profesionales, siguiendo con ello las pautas de la legislación de reforma y desarrollo agrario. La concentración permite cumplir la función social de la tierra y minimizar el impacto que tiene la declaración de una ZEPA o similar en un territorio transformable en regadío, al permitir repartir el beneficio o cargas que reporta, dando trato preferente a los propietarios cultivadores directos a título principal, y hacer reservas para equipamientos rurales (sede de Comunidad de Regantes, almacenes para repuestos, terrenos para depósito de restos de limpieza de canales etc...) procurando concentrar los terrenos públicos, aprovechar las vías pecuarias como corredores ecológicos e incluso expropiar explotaciones antieconómicas, contemplando a la Comunidad de Regantes que gestionará la zona regable concentrada como beneficiaria de los sobrantes de la masa común.

Debe diseñarse una concentración que resalte la multifuncionalidad de las explotaciones (equilibrio territorial, paisaje, medioambiente, etc...) de cara a posibles reformas de la PAC que potencien precisamente la función ambiental que cumple la agricultura en el entorno rural. La zona regable resultante de la concentración puede modificar la delimitación física siempre que la resultante sea equivalente, si con ello se mejora la calidad agronómica, se consigue un mayor ahorro de energía en riego presurizado, una mejor explotación de los recursos suelo-agua, preservar espacios de interés medioambiental etc. A tal fin se debe contar con la opinión de la Comunidad de Regantes interesada, a la que se le facilitará el censo de superficies y titulares resultante para su gestión y se la tendrá como posible beneficiaria de los restos de masa común y, en su caso, con la Confederación Hidrográfica del Ebro para adecuación del título de aprovechamiento si procediese.

Se recoge que la reparcelación es un instrumento de la política agraria de gran importancia, pero la reparcelación va a implicar la creación de nuevas infraestructuras, entre ellas las hidráulicas o de riego, así como la desaparición de otras ya existentes, solicitamos que se potencie el papel protagonista que tienen las comunidades de regantes en este proceso (acreditación de superficies de riego, titularidad, concentración de varios términos municipales) y se incorporen a los procedimientos de concentración con un criterio único. Además, tendría como ventaja que si las masas comunes se entregarán a las comunidades de regantes se podrían dedicar a caminos de servicio de los propios colectores, acequias, canales. Por todo ello, las comunidades de regantes e instar la concentración parcelaria y que se las tenga en cuenta como parte interesada en estos procedimientos de concentración desde el primer momento.

En las concentraciones parcelarias enfocadas a la modernización del regadío, ha de procurarse que afecte a toda la zona regable y que exista unidad de cauce, para evitar que sobre un mismo ámbito territorial de explotación coexistan de hecho dos sistemas de riego (presurizado y por gravedad). Dado que la modernización ha de ser integral, la concentración parcelaria debiera serlo también por múltiples razones y asegurar que se va a mantener indivisible por un cierto tiempo especialmente si ello puede suponer problemas de explotación (pivots, hidrantes compartidos etc.)

-Se valora positivamente que se introduzcan criterios diferentes con respecto a los planteados en la LRYDA a la hora de la realización de las concentraciones parcelarias. Entendiendo que son un instrumento



pertinente para la ordenación del territorio y la definición de zonas de interés ambiental, social y económico.

-Es necesario crear instrumentos adecuados para la concentración parcelaria. Se debería superar el criterio de la municipalidad para evitar los problemas actuales de las comunidades de regantes que tienen la zona regable en varios términos municipales y contemplar el hecho de que en un mismo término municipal puede haber también varias Comunidades de Regantes y existir explotaciones agrarias que comprenden fincas en algunas o en todas ellas. La concentración parcelaria debería tener un enfoque más planificador teniendo en cuenta los problemas que surgen en las zonas peri urbanas (contrarias a la concentración parcelaria), la instalación de granjas y parques solares y otros que están afectando a la posibilidad de concentración y de realización de modernización de regadíos. Pueden existir contratos de opción de arrendamiento a largo plazo para parques fotovoltaicos, complejos ganaderos u otros que condicionen los acuerdos de concentración y de modernización. Por tanto, se considera fundamental que se tengan en cuenta a la explotación como unidad de concentración parcelaria, y se fije una unidad mínima de explotación viable de cara a mejorar económicamente el coste de modernizaciones presentes y futuras. Además de que se aborde por un criterio del mejor uso de la tierra, el agua y la energía la delimitación del perímetro concentrable, superando el ámbito municipal.

En ocasiones se aprovechan terrenos ocupados por obras hidráulicas que van a quedar fuera de servicio, sin que se reponga su titularidad en concentración parcelaria convirtiendo lo que era pleno dominio de la Comunidad, en servidumbre de acueducto soterrada sobre la que se cultiva, aunque se gestione por la Comunidad de usuarios; las consecuencias jurídicas no son las mismas y dependiendo de su naturaleza deben figurar en la descripción de las fincas a que va destinada el agua. Por ello la Comunidad de usuarios debe formar parte del procedimiento de concentración y llegar a acuerdos sobre la zona regable resultante y las superficies de cauces a cielo abierto y otros que han de ser eliminados y compensados, en banquetas de servicio, suelo para balsas de regulación u otros terrenos que han de aportarse para obras de modernización, con independencia de los posibles sobrantes de masa común resultantes de las aportaciones de los regantes.

4.- Del patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón.

-Se considera prioritario que se agilice la entrega de títulos de propiedad correspondientes a la adjudicación de lotes de tierra, y se eliminen las traba administrativas en su gestión en los regadíos de interés nacional. Igualmente de las fincas de reemplazo de la concentración parcelaria.

-Hay que clarificar el tema de la naturaleza jurídica de las infraestructuras de riego (si son propiedad, servidumbres, titular de la servidumbre).

-Que el Gobierno de Aragón procure el acceso al Registro de la Propiedad de su patrimonio inmobiliario, facilitando así la transparencia en la gestión del mismo y su conocimiento y defensa, sin perjuicio de tercero y teniendo en cuenta la existencia de otros titulares. Especialmente debe hacerse la inscripción de las obras



nuevas y los expedientes de dominio e inmatriculación de las obras hidráulicas "entregadas" a las Comunidades de Regantes para distribución de agua y salida de retornos, dado su carácter inmobiliario.

-Sobre el banco de tierras de ha debatido en las Cortes de Aragón en varias ocasiones, entre otras con motivo de la proposición no de ley nº 207/2013. En el caso de crearse se debería posibilitar que las comunidades de regantes como corporaciones de Derecho Público puedan acceder a la gestión mediante convenio de bancos de tierra o mecanismos similares, cuando dichas tierras faciliten la gestión hidráulica, energética o ambiental de las mismas.

-Determinar el tipo de tierras de que se va a nutrir el banco de tierras y que utilidad persigue. Flexibilidad del mismo y posibilidad de adquisición de la propiedad transcurrido un periodo de tiempo.

Zaragoza, a 29 de junio de 2020